

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00063 00

Referencia. Ejecutivo de Nancy Aldana Devia y otros contra Blanca Yadira Calderón Orjuela

Se rechaza el recurso¹ de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 5 febrero de 2021, por cuanto de conformidad con el inciso segundo del artículo 372 del C.G.P “*{e}l auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos*”.

No obstante, se le recuerda el togado que su pedimento ya fue resuelto en auto de 15 de septiembre de 2020², donde se resolvió otro recurso por los mismos hechos. Adicionalmente, de su contestación a la demanda se dio traslado a la contraparte en proveído de 9 de julio de 2020.

Por otra parte, revisada la demanda, se encuentran pedimentos en dicho libelo que aún no han sido objeto de pronunciamiento por parte del Despacho; en consecuencia, se proveerá sobre ellos de la siguiente manera:

1. En atención a la “*petición especial*” contenida en la contestación de la demanda³, se ordena a la parte ejecutante que preste caución por el 10% del valor actual de la ejecución, dentro del término de 15 días. Art. 599 del C.G.P.

2. Con relación a la solicitud de fijar fecha y hora para rematar los bienes aquí embargados, obrante a 134 del expediente híbrido, se le pone de presente a los memorialistas que deben actuar por intermedio de su apoderado judicial. Además, no es dable acceder a

¹ Recurso reposición. Cons 16 Exp. Digital

² ResuelveRecurso2019-063. Cons 10 Exp. Digital

³ Ver folio 117 del expediente híbrido físico

lo pedido, por no darse los presupuestos para tal efecto, esto es, que exista sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd3ee13f395b9c1854ed38f264b106d07f1f0dc72d2a1408df1ebe0b34e42
d28**

Documento generado en 23/03/2021 09:47:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**